



No. 06-049956-00003-0000

Fecha: 2008-06-17 17:17:46 Dep. 2020 NUECREACIONI
Tra. 11 PATLNEIYI Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 444 RESPULSTARLQUE Folios: 6

As. 101063

Señora

JEFE DE DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

REF: Expediente No. 06 049 956 – solicitud de patente de invención a favor
de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY

Respuesta a oficio No. 4015 del 14 marzo de 2008

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, según lo acredita el documento de poder presentado ante esa División, me permito dar respuesta a las observaciones de carácter técnico y jurídico, relacionadas con la patentabilidad, para la concesión de la patente de acuerdo con la Decisión 486 según el concepto técnico No. 0717 notificado por fijación en lista de fecha 14 marzo de 2008.

En atención a las objeciones presentadas por el señor examinador, relacionadas con la claridad y la unidad de invención del capítulo reivindicatorio, el solicitante presenta un nuevo capítulo reivindicatorio con 1 – 12 reivindicaciones el cual no incluye materia nueva ni amplía el alcance de la solicitud presentada originalmente, y subsana completamente las objeciones incluidas en el concepto técnico antes mencionado.

En el nuevo capítulo reivindicatorio anexo se subsanan los errores de traducción y se elimina el uso de la expresión “aproximadamente”, delimitando así de manera correcta la materia que se desea proteger y superando a la vez las objeciones formuladas por el señor examinador relacionadas con la claridad de la solicitud.

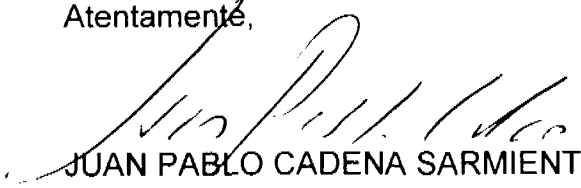
La reivindicación 1 ha sido corregida para incluir el tipo de surfactantes utilizados en la composición. También se ha corregido la inconsistencia encontrada en la anterior reivindicación 2, ahora renumerada como reivindicación 3, estableciendo claramente y de manera precisa la naturaleza de los componentes de la formulación.

Así mismo, el nuevo capítulo reivindicatorio anexo subsana las objeciones del señor examinador relacionadas con la unidad de invención ya que delimita aún más la invención, especificando la naturaleza de los surfactantes.

En vista de lo anterior, respetuosamente solicitamos el retiro de las objeciones a la presente solicitud, sobre la base de los argumentos y el nuevo capítulo reivindicatorio presentados ya que, en opinión del solicitante, la presente invención cumple con los requisitos de novedad, altura inventiva y aplicabilidad industrial de la Decisión 486.

De la Señora Jefe,

Atentamente,


JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.SJ.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Carrera 7 No. 71-21, Torre B, Of. 402

Bogotá, Junio 16 de 2008

MEV

anexos

3
104
104

REIVINDICACIONES

1. Una composición limpiadora que comprende
5 aproximadamente por peso:

(a) 0,1% por peso a 8% por peso de un
surfactante seleccionado de surfactante aniónico o surfactante
no iónico;

10

(b) 0,025% a 2% de una sal de sodio de un
copolímero de olefina de ácido maleico; y

(c) 0,001% a 0,5% de un copolímero aniónico de
15 poliacrilamida; y

(d) el balance es agua.

2. La composición limpiadora tal y como se
20 reivindica en la cláusula 1, caracterizada porque comprende
por peso:

✓
102
105

(a) 0,1% por peso a 8% por peso de un surfactante aniónico seleccionado del grupo que consiste de surfactantes sulfonatados y surfactantes sulfatados;

5 (b) 0,025% a 2% de una sal de sodio de un copolímero de olefina de ácido maleico; y

(c) 0,001% a 0,5% de un copolímero aniónico de poliacrilamida; y

10

(d) agua.

3. La composición limpiadora tal y como se reivindica en la cláusula 2, caracterizada porque el
15 surfactante aniónico es un sulfonato de parafina C₁₃-C₁₇.

4. La composición limpiadora tal y como se reivindica en la cláusula 2, caracterizada además porque incluye por lo menos un surfactante no iónico.

20

✓
106
106

5. La composición limpiadora tal y como se reivindica en la cláusula 4, caracterizada además porque incluye un ácido graso.

5 6. La composición limpiadora tal y como se reivindica en la cláusula 5, caracterizada además porque incluye un perfume.

7. La composición limpiadora tal y como se
10 reivindica en la cláusula 2, caracterizada además porque incluye una etanolamina.

8. Una composición limpiadora tal y como se reivindica en la cláusula 1, caracterizada porque comprende
15 por peso:

(a) 0,5% a 8% de un surfactante no iónico etoxilatado;

20 (b) 0,025% a 2% de una sal de sodio de un copolímero de olefina de ácido maleico;

6
107
107

(c) 0,001% a 0,5% de un copolímero aniónico de poliacrilamida; y

(d) agua.

5

9. La composición limpiadora tal y como se reivindica en la cláusula 8, caracterizada además porque incluye un surfactante aniónico.

10

10. La composición limpiadora tal y como se reivindica en la cláusula 9, caracterizada además porque incluye un ácido graso.

15

11. La composición limpiadora tal y como se reivindica en la cláusula 10, caracterizada además porque incluye un perfume.

20

12. La composición limpiadora tal y como se reivindica en la cláusula 8, caracterizada además porque incluye una etanolamina.

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación No. 06-49956
Clasificación Internacional (IPC): C11D3/37
Concepto Técnico No. 1804

Patente de Invención ☒ Patente de Modelo de Utilidad ☐

Vía Nacional ☐

Vía PCT (fase nacional) ☒ Cap. I ☒ Cap. II ☐

No. Sol. Internacional **PCT/US2004/036811**
 Fecha de Presentación Internal. **WO 2005 /047443**

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

1.1. Descripción: Folios: 22 a 43 tal como se radicó inicialmente

1.2. Reivindicaciones: Folios 44 a 46 tal como se radicó inicialmente
 Folios 104 a 107 tal como se modificó el 17 de junio de 2008

1.3. Prioridad: Fecha 6 de noviembre de 2003
 País Estados Unidos
 Número 10/702276

2. Modificaciones (artículo 34 D. 486 y art. 22 Tratado PCT)

Se aceptan las modificaciones realizadas por el solicitante toda vez que no amplían el objeto inicial de la solicitud.

3. Análisis de la Prioridad

Se aceptan las prioridades anexadas, toda vez que corresponden a la misma materia de la solicitud en estudio

4. Objeto de la invención

- Título de la solicitud (folio 1) **COMPOSICIÓN LIMPIADORA LÍQUIDA QUE CONTIENE UN COPOLÍMERO DE POLIACRILAMIDA ANIÓNICO**
- Las reivindicaciones 1 a 12 de la solicitud en estudio se refieren a una composición limpiadora que comprende por eso:

- 109
109
- (a) 0,1% por peso a 8% por peso de un surfactante seleccionado aniónico seleccionado de surfactante aniónico o surfactante no iónico
 - (b) 0,025% a 2% de una sal de sodio de un copolímero de olefina de ácido maléico; y
 - (c) 0,001% a 0,5% de un copolímero aniónico de poliacrilamida; y
 - (d) el balance es agua.
 - El anterior producto busca una mejor composición limpiadora
 - La Clasificación Internacional de Patentes (IPC) para esta solicitud es C11D3/37.

5. De la solicitud de Patente

5.1. Descripción (artículo 28 D. 486)

La presente solicitud sí cumple con el requisito de claridad o comprensión de acuerdo al art. 28 de la Decisión 486.

5.2. Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

Realizadas las modificaciones al capítulo reivindicatorio, este define, es claro y conciso y además está lo suficientemente sustentado por la descripción. Por lo anterior, las reivindicaciones sí cumplen con el art. 30 de la Decisión 486.

6. Unidad de invención (artículo 25 D 486)

El capítulo reivindicatorio estudiado se refiere a una invención o a un grupo de invenciones relacionadas pero que conforman un único concepto inventivo. Por lo anterior, la presente solicitud cumple con el requisito de unidad de invención de acuerdo al art. 25 de la Decisión 486.

7. Es una invención (artículo 15 D 486 literal a)-f))

Estudiado el capítulo reivindicatorio, el objeto de la solicitud puede considerarse como invención por no encontrarse dentro de lo estipulado en el art. 15 de la Decisión 486.

8. Excepción a la patentabilidad (artículo 20 D486 literal a)-d))

Estudiado el capítulo reivindicatorio, el objeto de la solicitud no se encuentra dentro del alcance de las excepciones señaladas en la legislación, por lo que el objeto de la solicitud puede ser patentable de acuerdo a lo estipulado en el art. 20 de la Decisión 486.

9. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (artículos 14 y 21 D 486)

El objeto de la solicitud corresponde a un producto y/o un procedimiento. Por lo anterior, la materia contenida en las reivindicaciones son invenciones.

10. Determinación del Estado de la Técnica

- La fecha que se ha tenido en cuenta para determinar el estado de la técnica es 6 de noviembre de 2003
- Consultadas las bases de datos con que cuenta la oficina y las otras fuentes utilizadas para determinar el estado de la técnica no se encontró documento alguno relacionado con el objeto de la solicitud. En especial no se ha encontrado nada relacionado con floculantes del tipo poliacrilamida aniónica en le uso de detergentes y con las composiciones relacionadas en el documento.

11. Análisis de patentabilidad (artículo 14 D486)

11.1. Novedad (artículo 16 D486)

- Las reivindicaciones estudiadas corresponden de la número 1 a la 12 folios 104 a 107
- De acuerdo con el numeral 10, no se encontró dentro del estado de la técnica, documento alguno que evidenciara la existencia de la invención.
- Por consiguiente se concluye que la presente solicitud es novedosa de acuerdo a lo estipulado en el art. 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

11.2. Nivel inventivo

- Las reivindicaciones estudiadas corresponden de la número 1 a la 12 folios 104 a 107
- No se encontró dentro del estado de la técnica, de acuerdo al numeral 10, documento alguno que afecte el nivel inventivo.
- Por consiguiente se concluye que la presente solicitud tiene nivel inventivo de acuerdo a lo estipulado en el art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

11.3. Aplicación industrial (artículo 19 D 486)

- Las reivindicaciones estudiadas corresponden de la número 1 a la 12 folios 104 a 107
- La presente invención sí tiene Aplicación Industrial ya que su objeto puede ser aplicado en la industria de los limpiadores detergentes líquidos

12. Conclusión

- En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Conceder** las reivindicaciones: 1 a la 12 folios 104 a 107

Bogotá, D.C., 26 de junio de 2008

CONCEPTO TECNICO No.	EXAMINADOR TECNICO
1804	Código No. 202003

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION Nº 2 3 5 3 5

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 06-49956

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud internacional PCT/US 2004/036811 de fecha 05 de noviembre del 2004, correspondiente a la patente de invención titulada "COMPOSICION LIMPIADORA LIQUIDA QUE CONTIENE UN COPOLIMERO DE POLIACRILAMIDA ANIONICO", fue radicada en esta Superintendencia el 24 de mayo del 2006 bajo el número 06-049956-00000-0000, para los efectos de que se dé comienzo a la fase nacional, en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial Nº 568 del 29 de septiembre del 2006, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 99 a 101 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el número 06-049956-00003-0000 del 17 de junio del 2008, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 104 a 107, con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El capítulo en mención se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes "*...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*".

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION Nº 2 3 5 3 5

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 06-49956

reivindicaciones 1 a 12 contenidas en los folios 104 a 107, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el privilegio de patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación denominada:

**" COMPOSICION LIMPIADORA LIQUIDA QUE CONTIENE UN COPOLIMERO DE
POLIACRILAMIDA ANIONICO "**

Clasificación IPC: C 11 D 3/37.

Reivindicación(es): 1 a 12 **Folio(s):** 104 a 107.

Titular(es): COLGATE - PALMOLIVE COMPANY.

Domicilio(s): New York, New York, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Myriam Mondin, Frederic Bessemans y Jean Massaux.

Prioridad Nº: 10/702,276 **Fecha:** 06 de noviembre del 2003 **País:** US.

Solicitud Internacional Nº: PCT/US 2004/036811 **Fecha:** 05 de noviembre del 2004.

Vigente desde: 05 de noviembre del 2004 **Hasta:** 05 de noviembre del 2024

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 2 3 5 3 5

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/06-49956

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

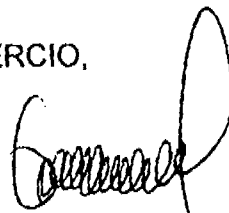
ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Colgate – Palmolive Company., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

T/C6

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE 08 JUL. 2008
Dada en Bogotá, D.C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
Carrera 7 N° 71 – 21, Torre B, Piso 4.
Bogotá D.C.

202021